



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 152

Viernes 13 de Agosto de 2010

Crean Programa "Córdoba con ellas"

Decreto Nº 669

Córdoba, 18 de mayo de 2010

VISTO: Las previsiones del Artículo 2º del Decreto Nº 180/2010, modificatorio del Artículo 30 del Decreto Nº 2174/2007, ratificado por Ley 9454 - Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-

Y CONSIDERANDO:

Que la equidad de género es uno de los objetivos de la ONU a cumplir en el Milenio, estableciendo "promover la igualdad de Género y la autonomía de la mujer".

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiene una responsabilidad clave como titular del Poder Ejecutivo, fundamentalmente debe buscar herramientas para favorecer la consecución de estos objetivos.

Que en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se viene ejecutando en forma aislada y descoordinadamente componentes que apuntan a cubrir diferentes aspectos que hacen al desarrollo y la promoción de la Mujer. Sin embargo, los resultados y la experiencia demuestran que resulta fundamental a los fines de potenciar la mejora de los resultados permitir una articulación y coordinación de estos componentes permitiendo que la mujer que accede a un componente pueda continuar y ensamblar los restantes aspectos que hacen a un tratamiento integral y completo de inserción social y laboral.

Que los aspectos que apuntan a la salud, educación, formación y capacitación laboral, las prácticas calificantes, así como la promoción a un empleo estable y permanente constituyen pilares constitucionales a respetar por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el trabajo es considerado elemento básico de la dignidad humana, toda vez que contar con herramientas esenciales como el conocimiento y la experiencia, contribuyen a mejorar la calidad de vida de cada persona y el desarrollo familiar y social de los hogares cordobeses.

Que un aspecto fundamental es la necesidad de fortalecer los ámbitos físicos en donde las madres que trabajen y/o estudien puedan dejar a sus hijos con la convicción de que se encuentran, mientras ellas están ausentes, muy bien atendidos, cuidados y estimulados para permitir un desarrollo integral de los niños y niñas.

Que la Constitución Provincial coloca la responsabilidad de la ocupación plena en cabeza del Estado Provincial, y en este sentido en su Artículo 54 dispone: "El Estado está obligado a promover la ocupación plena y productiva de los habitantes de la Provincia. La ley contempla las situaciones y condiciones especiales del trabajo para asegurar la protección efectiva de los trabajadores."

Por ello, fomentar la capacitación de las personas desocupadas y la práctica en un ámbito productivo constituyen herramientas idóneas para dar satisfacción a ese postulado constitucional.

Por ello y las facultades otorgadas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- DE LA CREACIÓN:

Créase el Programa "CORDOBA CON ELLAS", en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el que tendrá vigencia a partir del 18 de Mayo de 2010. El presente Programa es transversal a otros Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, con quienes el Ministerio de Desarrollo Social, suscribirá Convenios para precisar responsabilidades y obligaciones.

Artículo 2º.-DEL OBJETIVO:

El Programa que por este dispositivo se instituye, persigue como objetivo promocionar el desarrollo, la inserción social y laboral de las mujeres a través de la implementación articulada y coordinada de acciones que amplíen las oportunidades de trabajo e inclusión social de mujeres de menores recursos y con ellas, su familia, a través del fomento de su autonomía y el fortalecimiento de su participación en la comunidad.

Artículo 3º.- DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de este Programa aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad social y económica, mayores de dieciocho (18) años. Tendrán prioridad las mujeres solas, con hijos a cargo. A su vez, cada componente precisará las demás características especiales que deberá acreditar la postulante para ingresar como beneficiaria respectiva.

Artículo 4º.- DE LA ESTRUCTURA

DEL PROGRAMA:

La implementación del presente Programa se efectuará a través del desarrollo de los siguientes módulos:

1. Módulo a favor de la inclusión educativa de la mujer denominado "Mujer y Escuela". Este módulo tiene por objetivo apoyar la finalización de los estudios y la permanencia de las madres adolescentes en la escuela, en edad de escolarización secundaria, con hijos a cargo. La prestación del servicio educativo y modalidad será responsabilidad del Ministerio de Educación. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género será responsable del otorgamiento de una beca mensual destinada a facilitar la adquisición de materiales didácticos y transporte. La subsistencia de la beca dependerá de la regularidad escolar en la asistencia de la madre adolescente.

2. Módulo a favor del cuidado de las mujeres embarazadas denominado "Mujer y Salud". Este módulo apunta a brindar cobertura de salud durante el embarazo, priorizando los aspectos nutricionales de la mujer y su preparación para el momento del parto. Las beneficiarias serán

mujeres embarazadas, sin cobertura de obra social. La responsabilidad de implementación estará a cargo del Ministerio de Salud, quien coordinará las acciones con el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género.

3. Módulo Protección Familiar en Salas Cuna denominado "Mujer y Familia". Este módulo persigue como objetivo promover la protección de la familia a través de dos acciones concretas: a) La creación de gabinetes de Familia y b) el fortalecimiento de las Salas Cunas.

Los gabinetes de familia son red de centros multidisciplinarios de asistencia gratuita a las familias en situación de violencia familiar. Esta acción se articula con el Ministerio de Justicia.

Se desarrollará en Salas Cuna dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y de Organizaciones No Gubernamentales (O.N.Gs.). Recibirán un subsidio inicial y único de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para mejoramiento de infraestructura y equipamiento previa aprobación del proyecto y una ayuda económica mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) para la compra de insumo y pago de honorarios de personal especializado.

4. Módulo a favor de la inclusión social y laboral de la mujer desocupada denominada "Mujer y Trabajo". Este módulo tiene por objetivo promover las aptitudes, fortalecer la actitud emprendedora y fomentar la inclusión laboral a través de tres componentes:

4.1. Encuentros participativos

4.2. Apoyo a la capacitación y formación de la mujer para el autoempleo

4.3. Apoyo a la capacitación y formación de la mujer para la promoción del empleo en relación de dependencia

CAPITULO II

DE LA MUJER Y TRABAJO

Artículo 5°.- DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de estos módulos mujeres desocupadas mayores de dieciocho (18) años que no se encuentren como beneficiarias de otros programas nacionales, provinciales o municipales de análogos objetivos.

Artículo 6°.- DE LOS ENCUENTROS PARTICIPATIVOS

Los encuentros participativos se trabajan con mujeres mayores de dieciocho (18) años con opinión y decisión en el proceso de reconocimiento de su propio valor, destacando sus potencialidades y brindándoles la información y las herramientas aptas para que se transformen en gestoras de su propio desarrollo, el de sus familias y el de sus comunidades.

Están pautados talleres de formación intensiva propiciando un espacio de cooperación y recreación que a su vez, permita ampliar la formación, reflexionar, discutir y buscar nuevas y mejores respuestas para la vida de sus propias empresas.

Se prevé la realización de encuentros semanales hasta fin de año con grupos de no más de 180 mujeres por encuentro.

Artículo 7°.- DEL APOYO A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA MUJER PARA EL AUTOEMPLEO.

La capacitación y formación estará dirigida a mejorar las calificaciones en oficios, como así también, en técnicas de gestión de microemprendimientos, comercialización y marketing. Esta capacitación constituye la condición indispensable para que luego, las mujeres que así lo deseen, puedan acceder a financiamiento para microcréditos productivos.

El financiamiento de la capacitación y formación así como la regulación y prestación del servicio de capacitación por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

El financiamiento de los microemprendimientos productivos estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 8°.- DE LAS MODALIDADES DE LOS MICROCRÉDITOS PRODUCTIVOS

Los microcréditos productivos tendrán dos modalidades:

1) Microcréditos con garantía individual hasta la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). Pero otorgados en tramos escalonados.

- Primer crédito hasta la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000)-

- Segundo crédito hasta la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000)

- Tercer crédito hasta la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000)

La renovación del crédito dependerá de la buena conducta del emprendedor analizada en relación a la devolución del crédito.

Estos créditos son sin interés, con un período de gracia hasta seis (6) meses y un plazo de devolución de hasta treinta y seis (36) meses, incluyendo el período de gracia

El monto de la cuota será convenido con el prestatario.

2) Microcréditos para grupos solidarios presentados por Organizaciones No Gubernamentales (O.N.Gs). Se formarán grupos de beneficiarios de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) integrantes, quienes serán solidariamente responsables por la devolución del préstamo. La ONG será responsable de la formación del grupo, del apoyo en la formulación del proyecto y del seguimiento y devolución de las cuotas. Por el seguimiento y acompañamientos a los microproductores tendrán derecho a percibir un veinte por ciento (20%) de lo recuperado.

Serán otorgados en forma escalonada de la siguiente forma:

Monto máximo: hasta la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800)

Primer crédito hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800)

Segundo crédito hasta la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200)

Tercer crédito hasta la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800)

El plazo de devolución será en noventa (90) cuotas semanales con una cuota no mayor de PESOS VEINTE (\$ 20). No tiene interés, ni período de gracia.

Los beneficiarios podrán solicitar estos microcréditos bajo esta modalidad, pero para la compra de bienes familiares o pago de servicios del hogar, no será necesario que los interesados realicen previamente el curso de gestión en herramientas de microcréditos y para acceder al segundo escalón del crédito deberán haber devuelto el setenta por ciento (70%) de lo solicitado.

Artículo 9°.- DEL APOYO A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA MUJER PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

El apoyo a la capacitación y formación de la mujer para la promoción del empleo en relación de dependencia comprenderá las siguientes actividades:

1. La primera actividad dirigida a mejorar las habilidades y técnica para la búsqueda de un empleo en relación de dependencia. Apuntará a capacitar en técnicas de búsqueda de empleo, elaboración de currículo y autoestima.

2. La segunda actividad estará dirigida a mejorar las capacidades en oficios los cuales constarán de fases lectivas, realizadas en aulas y otra práctica, a realizarse en escenarios productivos correspondientes a empresas del sector privado que ceden sus espacios a tales efectos.

3. La tercera actividad, las empresas podrán ofrecer un puesto de trabajo permanente, por lo

cual recibirán un subsidio mensual por cada puesto de trabajo nuevo que generen por el término de un año.

Artículo 10.- DEL FINANCIAMIENTO.

La capacitación correspondiente a la primera actividad, así como la en oficinas en aulas, el financiamiento de los cursos y de la ayuda económica a las beneficiarias para la asistencia estará a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la fase práctica a realizarse en escenarios productivos así como el subsidio por la promoción en un empleo estable a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 11.- DE LA PRACTICA CALIFICANTE

La práctica calificante de cada beneficiario no podrá ser menor de cuatro (4) horas diarias ni mayor a veinte (20) semanales.

La empresa que permita que una beneficiaria realice su practica calificante en su escenario productivo recibirá por beneficiaria y en forma mensual un subsidio de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550).

La empresa deberá aportar la beca por la diferencia según el salario de convenio y contratará la obra social y ART de la beneficiaria.

El subsidio mensual no podrá extenderse a más de cuatro (4) meses.

Artículo 12.- DE LA PROMOCIÓN AL EMPLEO PERMANENTE

Las empresas que contraten beneficiarias en forma permanente recibirán un subsidio mensual por beneficiaria de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550) por un año, bajo el compromiso de no despedirla como mínimo por dos años. Su financiamiento estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

CAPITULO III

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Para acceder algunos de los componentes del programa las beneficiarios deberán completar los datos en el formulario que se adjunta como Anexo I, el cual forma parte del presente instrumento legal.

La información volcada en el formulario tendrá carácter de declaración jurada y será verificada y analizada su veracidad a través de cruces de bases de datos.

Artículo 14.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y GESTION

El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación y la Secretaría de Inclusión Social y Equidad de Género será la Autoridad de Gestión, en tal sentido tendrá facultades para dictar la normativa interpretativa y complementaria del presente programa, sustanciar y direccionar las solicitudes de los postulantes a las respectivas áreas en función del componente solicitado, ejercer funciones de coordinación y asistir técnicamente a los organismos intervinientes, autorizando a dicha jurisdicción ministerial para la suscripción de Convenios y todo otro acuerdo con organismos públicos y privados competentes en la materia que resulten imprescindibles.

Artículo 15.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social, el señor Ministro de Justicia, el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, el señor Ministro de Educación, el señor Ministro de Salud y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 16.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO